RESOLUCIÓN No. 010 del 03 de junio de 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 DE 2026"

El Rector de la Institución Educativa Gabriel García Márquez en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa Gabriel García Márquez, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 procedió a adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía con apego al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ley 80 de 1993 y en general a todas aquellas normas que rigen la contratación estatal.

Que el "Artículo 13 de la ley 715 de 2001 Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Que los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor".

Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de sus beneficiarios.

Que el referido proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002 del 28 de febrero de 2026, fuente recursos R.B. – Educación (Calidad Gratuidad- Dotación Primera Infancia) código: 2.1.2.02.02.005 Denominado: Construcción y servicios de la construcción, por valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. ($25.348.950,oo) MCTE; Fuente recursos R.B.-SGP Educación (Calidad Gratuidad) código: 2.1.2.02.02.005 Denominado: Construcción y servicios de la construcción, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y DOS SENTAVOS ($75.718.479,42) MCTE y Fuente R.B. TRANSFERENCIAS MUNICIPIO-SGP (Calidad matrícula) código: 2.1.2.02.02.005 Denominado: Construcción y servicios de la construcción por valor de OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y

CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS VEINTIDOS CENTAVOS ($81.385.115,22) MCTA, y un valor total de: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($182.452.550,64).

Que de conformidad con lo anterior, en el trámite del proceso se realizaron las correspondientes publicaciones en el SECOP II, estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones y demás documentos, por el termino de Cinco (05) días hábiles con la finalidad de que los interesados presentaran sus observaciones o inquietudes, para que la I.E, procediera analizarlas y si las mismas se encontraran pertinentes se realizaran los ajustes o aclaraciones al pliego de condiciones definitivo y garantizar la pluralidad de oferentes.

Que el presente proceso de selección fue LIMITADO A MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, toda vez que se recibieron OCHO (08) solicitudes, de las cuales todas cumplieron con los requisitos establecidos, quienes presentaron la solicitud de limitación a mipyme del municipio de Neiva, fueron los siguientes: APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., con NIT 901.792.848-4; GARANS S.A.S., con NIT 901.758.437-7; OMP S.A.S., con NIT 900.255.113-3; SERVICONSTRUCCIONES PJ S.A.S., con NIT 900.488.165-6; RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., con NIT 900.365.188-7; CONSTRUCCIONES SERVING S.A.S., con NIT 900.179.281-7; SERCON PROYECTOS S.A.S., con NIT 900.396.404-6 y INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ECAMIL S.A.S., con NIT 901.846.989-6.

Que, dentro del término dispuesto para ello en el cronograma del proceso, presentaron SEIS (06) propuestas: HC INGENIERIA & CONSTRUCCION INTEGRAL SAS, GARANS SASMABTRONICS INGENIERIA SAS, CONSORCIO VASA, JOPB INGENIERIA SAS, SERVICONSTRUCCIONES PJ S.A.S. y EI ALIGAS S.A.S.

Que el día 20 de mayo de 2026, se publicó en la página del SECOP el informe de evaluación y verificación de los documentos y requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo, del cual se dio traslado a los interesados para que allegaran observaciones al informe de evaluación, de considerarlo necesario y con el fin de que subsanaran los documentos solicitados por la I.E..

Que al proponente CONSORCIO VASA, no se le otorgó la posibilidad de subsanar, aun cuando allegó posteriormente documentos tendientes a corregir las observaciones formuladas en el informe de evaluación inicial, toda vez que, conforme se indicó en dicho informe, la propuesta se encontraba incursa en causal de rechazo. En efecto, se evidenció que el proponente no aportó con su oferta el documento de capacidad residual exigido en el pliego de condiciones. Al respecto, el literal Y del pliego de condiciones estableció expresamente como causal de rechazo la no presentación de dicho documento, razón por la cual la propuesta fue calificada como rechazada desde la etapa de evaluación inicial. Si bien el proponente presentó con posterioridad el documento omitido y solicitó que el mismo fuera tenido en cuenta como subsanación, la Entidad considera que dicha actuación no desvirtúa la configuración de la causal de rechazo, toda vez que al momento del cierre del proceso y de la evaluación de las ofertas la propuesta no cumplía con una exigencia cuya ausencia fue expresamente sancionada en el pliego de condiciones con el rechazo de la oferta. En consecuencia, y en observancia de los principios de transparencia, igualdad,

selección objetiva y respeto por las reglas previamente definidas para el proceso de selección, la Entidad se encuentra obligada a aplicar las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para los proponentes como para la administración. Admitir la subsanación de un requisito cuya omisión fue tipificada como causal de rechazo implicaría desconocer las reglas del proceso y otorgar un tratamiento diferenciado frente a los demás participantes. Por lo anterior, la Entidad mantiene la conclusión contenida en el informe de evaluación inicial y ratifica que la propuesta presentada por el CONSORCIO VASA incurrió en la causal de rechazo prevista en el literal Y del pliego de condiciones, consistente en la no presentación del documento de capacidad residual exigido para participar en el presente proceso de selección.

Que, dentro del plazo establecido para subsanar, subsanaron todos los proponentes los requisitos solicitados en el informe de evaluación y en consecuencia, todos quedaron habilitados, esto es: HC INGENIERIA & CONSTRUCCION INTEGRAL SAS, GARANS SASMABTRONICS INGENIERIA SAS, JOPB INGENIERIA SAS, SERVICONSTRUCCIONES PJ S.A.S. y EI ALIGAS S.A.S.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se recomendó al señor rector adjudicar el presente proceso al proponente **HC INCOIN SAS - HC INGENIERIA & CONSTRUCCION INTEGRAL SAS**, con NIT No. 900.949.029-1, representada legalmente por DIEGO ARMANDO HERNANDEZ LEIVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.182.594 de Campoalegre (H), por haber sido el proponente en haber obtenido mayor puntaje conforme a lo exigido en el pliego de condiciones definitivo, por lo que se recomienda adjudicar por el valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($172.801.107,26) IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS.

Que, por las razones anteriormente expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adjudicar el contrato objeto de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 del 2026, cuyo objeto es “ADECUACIONES, MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y VARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL MURO PERIMETRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ SEDE JOSÉ MARÍA CARBONELL, SEDE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE NEIVA”, al proponente HC INCOIN SAS - HC INGENIERIA & CONSTRUCCION INTEGRAL SAS, por un plazo de ejecución de SESENTA (60) días calendario, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio, término en el cual el contratista deberá ejecutar el objeto del contrato a entera satisfacción del contratante.

ARTÍCULO 2º. El valor del contrato será por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($172.801.107,26) IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS, y todos los gastos, utilidades, imprevistos, deducciones, retenciones, impuestos y tasas a que

legalmente haya lugar generados con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

ARTÍCULO 3º. El adjudicatario, HC INCOIN SAS - HC INGENIERIA & CONSTRUCCION INTEGRAL SAS; deberá ejecutar el objeto del contrato a entera satisfacción del contratante y dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y a los estipulados en su propuesta al igual que a lo dispuesto en los demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

ARTÍCULO 4º. El adjudicatario deberá proceder a suscribir y legalizar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 5°. Publíquese esta resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co., SECOP II.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en el portal web www.colombiacompra.gov.co Portal – Secop II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Neiva (H), a los 03 días del mes de junio de 2026.

LUIS ALBERTO CORREA MONROY
Rector Institución Educativa Gabriel García Márquez